CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN Nº 113

FECHA: 09 SEP 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de CINCO (05) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20201104331 del 28 de Julio de 2020, el señor **CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO**, en calidad de Representante Legal Consorcio Parque 2019, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal para desarrollar "CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL BARRIO MONTERIA MODERNO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA", el trámite a iniciar es de aprovechamiento Forestal árboles aislados.

A través del radicado N°20202107301 del 22 de julio de 2020, se requiere documentos para continuar con el trámite y se liquida el servicio de evaluación.

Por otra parte, con el radicado N°20201104576 del 28 de julio de 2020, el señor **CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO,** adjunta los documentos requeridos para dar continuidad al trámite y el soporte del pago de la evaluación.

Mediante auto de inicio N°067 del 30 de julio de 2020, se inicia el trámite administrativo para el permiso de aprovechamiento forestal.

Mediante la Resolución Nº 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo Nº 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo Nº 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución Nº 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución Nº1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el

aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Ingeniera Forestal Contratista U. Distrital Convenio 2020 - CVS, **LORENA PEREZ GALEANO**, practicó visita y rindió informe de visita Nº335 - 2020, de fecha 11 de Agosto de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Calle 39 con avenida 1 – Municipio de Montería.

Coordenada: 8°45'53.29"N 75°52'58.88"O

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO**, en el radicado N° 20201104331 del 17 de Julio de 2020, solicito trámite en zona urbana de Montería para intervenir unos árboles en la construcción de un muro de contención en concreto reforzado sobre la calle 39.

A través del radicado N° 20202107301 del 22 de julio de 2020, se requiere documentos para continuar con el trámite y se liquida el servicio de evaluación.

Por otra parte, con el radicado N° 20201104576 del 28 de julio de 2020 el señor **CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO,** adjunta los documentos requeridos para dar continuidad al trámite y el soporte del pago de la evaluación.

Mediante auto de inicio N° 067 del 30 de julio de 2020, se inicia el trámite administrativo para el permiso de aprovechamiento forestal.

DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, causada por la pandemia COVID-19 y en atención a salvaguardar la salud de los usuarios y profesionales, se ejecuta visita virtual por la plataforma WhatsApp, la cual queda de soporte el registro fotográfico.

Durante la visita, se efectuó la valoración de tres individuos de Almendro (*Terminalia catappa*), un individuo de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y un individuo de Mango (*Mangifera indica).* Los árboles se identifican en la línea de construcción del muro de contención para el soporte de la malla protectora del parque; así mismo, se hizo la valoración si con poda de raíz se podría mantener los individuos, pero al encontrarse en toda la línea de construcción no es posible porque se desestabilizaría los árboles y generarían un riesgo.

En este sentido, los árboles 1 y 2 de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), son considerados árboles adultos con señales de pudrición en base avanzada. En relación a los árboles 3 y 4, se identifican como Almendro (*Terminalia catappa*) y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), son árboles jóvenes, pero se encuentran señales de pudrición en fuste con fisuras marcadas y el árbol 5 de Mango (*Mangifera indica)* presenta afectaciones mecánicas en el fuste.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrometricas del árbol para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Almendro	*Terminalia catappa*	103,00	0,33	6,00	0,35
2	Almendro	*Terminalia catappa*	120,00	0,38	7,00	0,56
3	Almendro	*Terminalia catappa*	36,00	0,11	4,00	0,03
4	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	33,00	0,11	3,00	0,02
5	Mango	*Mangifera indica*	33,00	0,11	2,00	0,01
Total						**0,98**

Imagen 1. Registro fotográfico de los árboles y la línea de construcción

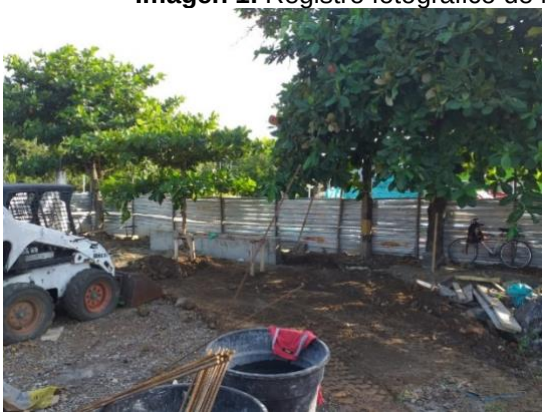

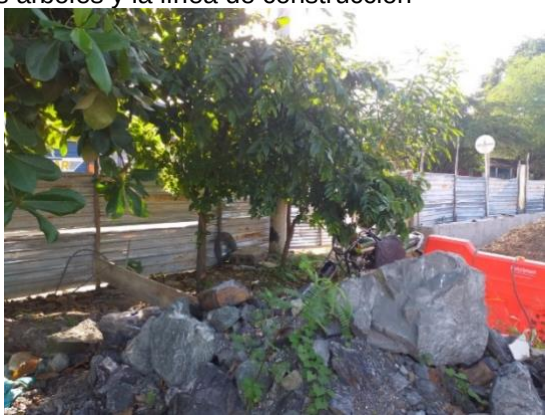





Imagen 2. Mapa de ubicación de los árboles solicitados



POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO N°1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN N°1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Las especies objeto de aprovechamiento se encuentra dentro de la categoría de otras especies.

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto N°1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2020	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.007,0	0	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.478,2	0	$
					Otras especies	1		0,5	$ 15.793,2	0,98	$ 15.477,31

Para un total de **CERO COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUBICOS (0,98 m3)** de madera, debe cancelar **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 15.477,31)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los TRES (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el autorizado deberá cancelar durante los TRES (03) años y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 557.412),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

CONCLUSIÓN

Durante la visita se evidencio que efectivamente se encuentran cinco árboles de las especies Almendro (*Terminalia catappa*) con tres individuos, un individuo de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y un individuo de Mango (*Mangifera indica)*, específicamente en línea de construcción del muro de contención para el soporte de la malla de protección. Así mismo, los árboles presentan regular estado fitosanitario con pudriciones en base, fuste y daños mecánicos.

RECOMENDACIÓN

Otorgar permiso, al Municipio de Montería representado por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de mde del Municipio de Montería, como CONTRATANTE y al señor CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO, como representante legal del CONSORCIO PARQUE 2019, en calidad de CONTRATISTA en el marco del Contrato N. 698 del 2019, para que realice la **TALA** de cinco (05) árboles de las especies Almendro (*Terminalia catappa*) con tres individuos, un individuo de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y un individuo de Mango (*Mangifera indica)* ubicado en la dirección Calle 39 con avenida 1 – Municipio de Montería. Coordenada: 8°45'53.29"N 75°52'58.88"O

TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al Municipio de Montería representado por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería como CONTRATANTE y al señor CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO, como representante legal del CONSORCIO PARQUE 2019, en calidad de CONTRATISTA en el marco del Contrato N. 698 del 2019, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Cincuenta (50) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona urbana del Municipio de Montería.

La compensación deberá realizarse en la zona urbana del municipio con especies adecuadas y en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un término de máximo seis (6) meses desde ejecutada la actividad de aprovechamiento. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación,

estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

El permisionado cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento forestal de un volumen total de **CERO COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUBICOS (0,98 m3)** de madera, debe cancelar **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 15.477,31)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros Nº. 438-51221-2 de Banco de Bogotá, descrito así:

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 335 - 2020, de fecha 11 de Agosto de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Montería representado por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería como CONTRATANTE y al señor CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO, como representante legal del CONSORCIO PARQUE 2019, en calidad de CONTRATISTA en el marco del Contrato N. 698 del 2019, para que realice la **TALA** de cinco (05) árboles de las especies Almendro (*Terminalia catappa*) con tres individuos, un individuo de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y un individuo de Mango (*Mangifera indica)* ubicado en la dirección Calle 39 con avenida 1 – Municipio de Montería. Coordenada: 8°45'53.29"N 75°52'58.88"O.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Almendro	*Terminalia catappa*	103,00	0,33	6,00	0,35
2	Almendro	*Terminalia catappa*	120,00	0,38	7,00	0,56
3	Almendro	*Terminalia catappa*	36,00	0,11	4,00	0,03
4	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	33,00	0,11	3,00	0,02
5	Mango	*Mangifera indica*	33,00	0,11	2,00	0,01
Total						**0,98**

PARÁGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a sesenta (60) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar al Municipio de Montería representado por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería como CONTRATANTE y al señor CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO, como Representante legal del CONSORCIO PARQUE 2019, en calidad de CONTRATISTA en el marco del Contrato 698 del 2019, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Cincuenta (50) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona urbana del Municipio de Montería.

La compensación deberá realizarse en la zona urbana del municipio con especies adecuadas y en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un término de máximo seis (6) meses desde ejecutada la actividad de aprovechamiento. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado**,** los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal

Mocarì – CVS, esto siempre y cuando la madera este en buen estado y susceptible de reutilización de los contrario los residuos vegetales deben ser llevados al sitio de disposición final.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permisionado cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen de aprovechamiento establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **CERO COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUBICOS (0,98 m3)** de madera, debe cancelar **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 15.477,31)**, los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-512212.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Montería representado por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería como CONTRATANTE y el señor CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO, como Representante legal del CONSORCIO PARQUE 2019, en calidad de CONTRATISTA, deberán cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, durante los TRES (3) años que dura el mantenimiento la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 557.412, oo),** el valor debe ser cancelado anualmente con incremento IPC, en el Banco de Bogotá, en la cuenta de Ahorros No. 438-75432 – 7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Parágrafo: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución al Municipio de Montería, representada por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería entidad administradora del espacio público y al señor **CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO**, como Representante legal del CONSORCIO PARQUE 2019, en calidad de CONTRATISTA, o quien haga sus veces por ser la entidad administradora de espacio público**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyectó: Lisney Martínez